

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Radicado 110012252000 2018-00277

Bogotá, D.C, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acta aprobatoria No. 08 del 2021

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala, la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso, propuesta por la Fiscalía 18 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional de Fiscalía General de la Nación, respecto del postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, desmovilizado del Bloque Calima.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO

El postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, se identifica con la cédula de ciudadanía número 92'537.247 de Sincelejo, Sucre. Hizo parte de la estructura paramilitar Bloque Calima, donde fue conocido con el alias de El Enano.

En cuanto a su vinculación a este proceso transicional, se supo que el 6 de julio de 2009, privado de la libertad, elevó solicitud de postulación a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz ante el Alto Comisionado para la Paz de la época, la que fue atendida por el Ministerio del Interior y de Justicia, el 25 de febrero de 2010. Actualmente se encuentra en libertad.

En lo que tiene que ver con la etapa judicial del proceso, la Fiscalía informó que el postulado MARTÍNEZ RAMOS, fue sujeto de imputación de cargos ante la magistratura con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, en sesiones de audiencia que tuvieron lugar entre el 9 de abril y el 15 de mayo, y el 4 y 31 de julio de 2012; diligencias en las que le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, por los delitos de Homicidio en Persona Protegida, en concurso homogéneo y sucesivo con Secuestro, Desaparición Forzada, Tortura, Actos sexuales Violentos, Destrucción de bienes protegidos y Daño en bien ajeno. Adicional a lo anterior, en audiencias del 8 al 11 de mayo de 2017, también le fueron imputados cargos ante la magistratura de Control de Garantías con sede en Medellín.

El postulado LUIS FERNANDO MARÍNEZ RAMOS, hace parte de las sesiones de Audiencia Concentrada previstas dentro de la formulación de cargos No. 2013-0312, a cargo de una Sala Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

3. ANTECEDENTES

Ante esta Sala de Conocimiento, la representación de la Fiscalía, sustentó la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso de LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, en el sentido de indicar que si bien cuenta con memorial del 16 de agosto de 2018, en el que el postulado expresó su voluntad de renunciar al proceso de Justicia y Paz, dicha manifestación, fue objeto de retractación por memoriales suscritos por el postulado el 18 y 20 de septiembre de 2018, razón por la que solicitó a la Sala, conceder validez a dicha retractación, para de esta forma continuar con las audiencias de Imputación y Formulación de Cargos, previstas ante esta jurisdicción.

La defensa del postulado, puso de presente que la retractación del postulado, no solo se hizo manifiesta en los memoriales antes referidos, sino también ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, ante quienes reiteró su voluntad de cumplir los compromisos que adquirió desde el momento de su desmovilización. En este sentido, demandó de la Sala confirmar la vinculación de su representado ante esta jurisdicción.

En similar sentido, se expresaron el representante de víctimas¹ y el agente del Ministerio Público².

¹ Ibidem. Récord: 00:09:26

² Ibidem. Récord: 00:10:27

Dicha sesión de audiencia fue suspendida, por no haber contado con la intervención del postulado, respecto de quien el defensor hizo saber que dicha ausencia obedeció a compromisos laborales asumidos por su representado.

El 13 de marzo de 2020, esta Sala dispuso escuchar a el postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, quien de manera expresa reiteró su voluntad de permanecer en el proceso de Justicia y Paz³, para lo cual indicó que la renuncia de aquel 16 de agosto de 2018, fue producto de los impulsos provocados por su privación de la libertad.

Considera la Sala necesario destacar, que si bien las audiencias dentro de este proceso se agotaron el 13 de marzo de 2020, el 24 del mismo mes y año, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 470 del de 2020, declaró la emergencia económica y social, producto de la pandemia COVID-19, lo que no solo obligó a continuar con la prestación del servicio de administración de justicia, a través de plataformas de comunicación remota; sino también a escanear las carpetas y documentos relacionados con los trámites y peticiones remitidos a la Secretaria de la jurisdicción para conformar el expediente digital.

4. CONSIDERACIONES.

Se tiene que la competencia de esta Sala para conocer el presente asunto, recae en el hecho de haber quedado demostrado que el postulado hace parte del cauce jurisdiccional de este régimen transicional, en virtud a las formulaciones de imputación que la representación de la Fiscalía, asumió en su contra. Lo que en términos del artículo 11B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1592 de 2012, implica resolver la particular situación del postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, respecto de la renuncia a las prerrogativas de esta jurisdicción y su posterior retractación.

Para el efecto, ha de decirse que ciertamente el presente escenario judicial, es el idóneo para absolver el predicamento suscitado por el postulado, cuando ante la Fiscalía hizo expresa su intención de renunciar a esta jurisdicción, para luego, retractarse; en el entendido que ante tal evento, no cuenta la Fiscalía con alternativa distinta que someter el asunto a la magistratura, para la respectiva deliberación.

Como muestras de la decidida voluntad del postulado de cumplir las obligaciones que le son demandables ante esta jurisdicción, su defensa aportó apartes de la audiencia del 11 de septiembre de 2018, surtida ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de

³ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Rad. 2018-00227 (M.P. Alexandra Valencia Molina) Audiencia realizada el 13 de marzo de 2020. Récord: 00:00:38

Medellín, dentro de los procesos No. 2006-81099 y 2008-833004, en los que el postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, ratificó su deseo de permanecer en esta jurisdicción, en los siguientes términos:

(...) 2:01:32 El defensor FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES, solicita se interroge al postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, quien se encuentra en videoconferencia desde Palmira, si se ratifica en punto a su solicitud, en razón a que entiende la defensa que cuando envió la petición fue consecuencia de una serie de circunstancias que habían impedido obtener la sustitución de la medida de aseguramiento; sin embargo, está dentro del proceso, tanto que, asistió a la diligencia por videoconferencia, lo que implica su voluntad de continuar con el proceso; por ende, es posible que la decisión que haya tomado, previamente, haya sido impulsiva no consecuente con las circunstancias que acarrearía en su contra y, por ello, en aras de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y el debido proceso, se le interroge si mantiene la posición o retira la solicitud

(...)

2:05:18: Se le concede el uso de la palabra al postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, quien informa que envió la solicitud porque estaba estresado, por ello, tomó una decisión precipitada por querer obtener la libertad, pese a lo cual viene cumpliendo en el proceso y desea continuar si la magistratura lo permite.

Expresiones refrendadas ante esta Sala, en audiencia del 13 de marzo de 2020.

Sumado lo anterior, fue la representación de la Fiscalía quien ante esta Sala, asumió la validez de la retractación del postulado de renunciar a la jurisdicción, haciendo alusión no solo a los distintos compromisos procesales programados con el postulado, respecto de la atribución de responsabilidad por los crímenes cometidos durante su permanencia con la estructura paramilitar Bloque Calima; sino también al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles ante esta jurisdicción.

En virtud a lo anterior, entiende la Sala que el peso de la argumentación que debía recaer sobre la procedencia de la exclusión del postulado en esta jurisdicción, ha perdido valor suasorio y en ese sentir, no tendría esta Sala otra alternativa que denegar por improcedente la Terminación Anticipada del Proceso, por carecer su formulación de las exigencias del artículo 11B de la Ley 975 de 2005.

Por lo anterior, esta Sala requerirá al postulado para que continúe cumpliendo con las obligaciones que asumió al momento de acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

⁴ Adelantado por una de las Salas de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, en contra de postulados de las desmovilizadas estructuras paramilitares Bloque Calima y Bloque Bananero.

⁵ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Rad. 2018-00227 (M.P. Alexandra Valencia Molina) Audiencia realizada el 13 de marzo de 2020. Récord: 00:00:38

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso, bajo las consideraciones de esta decisión y respecto del postulado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 92'537.247 de Sincelejo, Sucre.

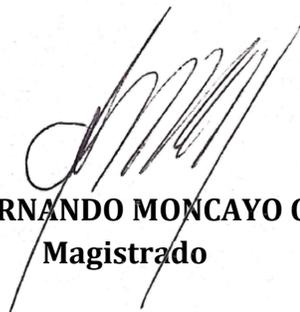
SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley

TERCERO: En firme esta providencia archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

OHER HAIDTH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Firmado Por:

OHER HADITH HERNANDEZ ROA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 001 SUPERIOR - SALA JUSTICIA Y PAZ DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792df7ab1eff9137b75eb1f9c3b79dbbaeeae8ceec109e0882a5088cce779db1**
Documento generado en 18/06/2021 11:31:00 AM